

Expte.: 43e/2022

València, a 12 de julio de 2022

Presidente:

D. Alejandro Valiño Arcos

Vicepresidenta:

Dña. Alejandra Pitarch Nebot

Vocales:

D. Enrique Carbonell Navarro

Dña. Mercedes Sánchez-Escobero Fernández

Dña. Remedios Roqueta Buj

Secretaria:

Dña. Lucía Casado Maestre

Constituido el Tribunal del Deporte de la Comunitat Valenciana en sesión celebrada el 11 de julio de 2022 con asistencia de los miembros que al margen se relacionan, adoptó, en relación al recurso interpuesto por [REDACTED], en nombre y representación del [REDACTED], la siguiente:

RESOLUCIÓN (Ponente: [REDACTED])

En València, a 11 de julio de 2022, se reúne el Tribunal del Deporte de la Comunitat Valenciana en sesión convocada al efecto para conocer y resolver sobre el recurso interpuesto por [REDACTED], en nombre y representación de [REDACTED] en fecha 6 de julio de 2022, contra la Resolución de la Junta Electoral de la Federación de Gimnasia de la Comunitat Valenciana (FGCV) de fecha 4 de julio, la cual desestimó la reclamación interpuesta por el [REDACTED] relación a la publicación del censo, solicitando que el censo electoral provisional de la FGCV sea publicado en la web de la Federación y por circunscripciones y estamentos, sobre la base de los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El recurrente fundamenta su recurso en lo preceptuado en el art. 12.2 de la Orden 7/2022, de 21 de febrero, de la Conselleria de Educació, Cultura y Deporte:

"2. Las federaciones deportivas deberán tener elaborado el censo electoral con los datos existentes a 31 de diciembre de 2021.

El censo, que tendrá carácter provisional, deberá estar publicado en los respectivos apartados electorales de la página web de cada federación para que las personas interesadas planteen las objeciones, alegaciones o recursos que consideren oportunos.

El censo provisional será también publicado por la federación en la plataforma ELECDEP, creada para los procesos electorales federativos, siguiendo las indicaciones que realice el órgano competente en materia de deporte."

Y también en el art. 12.4: *"4. Para la confección del censo electoral se tomará en consideración los censos, ficheros, datos estadísticos, registros de sanciones y demás documentación que la federación considere necesaria.*

La federación confeccionará su censo electoral separándolo por circunscripciones electorales, en cada una de las cuales deberán figurar por separado los diferentes estamentos federativos.

En los casos en que el estamento y circunscripción de la temporada o año deportivo actual y anterior no coincidan, prevalecerá en cualquier caso el estamento y la circunscripción actuales, a efectos de ser elector o electora y elegible".

Por su parte, el Reglamento Electoral de la FGCV dispone en su art. 3.5:

"El censo, que tendrá carácter provisional, deberá estar publicado en los respectivos apartados electorales de la página web de cada federación el día de la convocatoria del proceso electoral, para que las personas interesadas planteen las objeciones, alegaciones o recursos que consideren oportunos. El censo provisional será también publicado por la federación en la plataforma ELECDEP, creada para los procesos

electorales federativos, siguiendo las indicaciones que realice el órgano competente en materia de deporte”.

Segundo.- El recurrente manifiesta que la Resolución de la Junta Electoral de fecha 4 de julio de 2022 indica que en la página web hay un banner que enlaza con la plataforma electoral de la DGD, pero que ello no le exime de publicar el censo en la página web de la Federación y que a su vez no está el censo electoral separado por circunscripciones electorales ni por estamentos federativos.

Tercero.- El recurrente indica que en la Orden 7/2022 y en el Reglamento de la FGCV se pone de manifiesto que el censo deberá ser publicado tanto en la página web de la Federación como en la plataforma ELECDEP.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Competencia del Tribunal del Deporte de la Comunidad Valenciana para la sustanciación del recurso interpuesto.

Este Tribunal del Deporte es competente para la sustanciación del recurso interpuesto a la luz de los arts. 120.2.b), 161, 166.2 y 167.1 de la Ley 2/2011, de 22 de marzo, de la Generalitat, del Deporte y la Actividad Física de la Comunitat Valenciana; y del art.11 de la Orden 7/2022, de 21 de febrero, de la Conselleria de Educació, Cultura i Esport, por el que se regulan los procesos electorales de las federaciones deportivas de la Comunitat Valenciana en 2022.

SEGUNDO. Sobre la publicación del censo en la web federativa.

El recurrente manifiesta que el banner existente que enlaza con la plataforma electoral no exime de que el censo sea publicado en la web. Lo cierto es que la diferencia no es tal, ya que, para publicar el censo en la web de la manera que reclama el recurrente, quedaría publicado en un documento pdf a través del cual se accedería pinchando sobre su propio enlace. En cambio, la forma en la que la FGCV publica su censo, al igual que otras federaciones como Baloncesto o Ciclismo, es pinchando sobre el banner o enlace de la plataforma ELECDEP. De esta manera, la única diferencia con el archivo pdf que estaría directamente colgado en la web es que hay que realizar un paso intermedio, como es introducir el DNI y la fecha de nacimiento de la persona interesada, y ello en el sentido más cauteloso, según lo preceptuado en el art. 12.11 de la Orden, reservando así la publicación a las personas interesadas:

“El tratamiento y publicación de los datos contenidos en el censo tendrá por exclusiva finalidad garantizar el ejercicio por las personas electoras de su derecho de sufragio, y garantizar la transparencia del proceso electoral, no siendo posible su utilización ni cesión para ninguna finalidad distinta de aquella. Queda prohibida cualquier información particularizada sobre los datos personales contenidos en el censo electoral. En todo caso, será de aplicación lo previsto en la normativa reguladora de protección de datos”.

Este Tribunal entiende que esta es una vía perfectamente válida y compatible con lo preceptuado por la norma.

Cabe destacar que, por si fuera el caso que una persona interesada no pudiera acceder por este sistema debido a algún error material o similar, estas circunstancias suelen resolverse mediante consultas telefónicas o por correo electrónico, y el censo queda además expuesto en sede federativa para su consulta presencial, como también el recurrente conoce, pues en la web federativa existe otra reclamación que el ██████████ realizó ante la Junta Electoral en la que solicitaba que se indicara los días y hora de consulta del censo por este medio, y que fue estimada por la Junta Electoral en resolución de 4 de julio.

TERCERO. Sobre la confección del censo electoral.

El segundo aspecto reclamado por el club recurrente viene determinado por que el art. 12.4 de la Orden establece lo siguiente:

"La federación confeccionará su censo electoral separándolo por circunscripciones electorales, en cada una de las cuales deberán figurar por separado los diferentes estamentos federativos".

En base a una interpretación amplia de la norma, se entiende por este Tribunal del Deporte que su espíritu no es otro que aparezca la circunscripción y el estamento al que pertenece cada persona por separado y esta condición se cumple en los listados consultados de la plataforma ELECDEP donde cada persona figura individualizada por estamento y circunscripción.

En su virtud, el **TRIBUNAL DEL DEPORTE DE LA COMUNITAT VALENCIANA**

ACUERDA

DESESTIMAR el recurso interpuesto por [REDACTED] en nombre y representación de [REDACTED], contra la resolución de la Junta Electoral de la Federación de Gimnasia de la Comunitat Valenciana de fecha 4 de julio de 2022 y, en consecuencia, **CONFIRMAR** la resolución de la Junta Electoral de la Federación de Gimnasia de la Comunitat Valenciana de fecha de fecha 4 de julio de 2022 en su totalidad.

Notifíquese por la Secretaría de este Tribunal del Deporte la presente Resolución a D. [REDACTED] en nombre y representación del [REDACTED], y a la FEDERACIÓN DE GIMNASIA DE LA COMUNITAT VALENCIANA.

Esta resolución, de conformidad con el art. 167.2 de la Ley 2/2011 y del art. 11 de la Orden 7/2022, agota la vía administrativa y contra ella sólo puede interponerse recurso contencioso-administrativo (en el plazo de dos meses, ex art. 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

Firmado digitalmente por
ALEJANDRO MARIA VALIÑO
ARCOS - NIF: [REDACTED]
Fecha: 2022.07.12 13:53:04 +02'00'